

1400

C. 1/3666

Agosto 25/32

Proy. de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder parcelas de Euceno del Estado a individuos pobres aptos para los trabajos agrícolas.-

4 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Agosto 25 de 1932.

PRESIDENCIA

#765

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, aprobado por la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder parcelas de tierra en los terrenos del Estado propios para cultivos, a todos los desocupados aptos para el trabajo.

Muy atentamente le saluda, en  
Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Falta la Ley

81/2666

1<sup>a</sup> Ley Agosto 30/32 - Aprobada  
2<sup>a</sup> Ley Agosto 31/32 - Aprobada



Santiago, Agosto 25 de 1932.

#465,

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, aprobado por la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder parcelas de tierra en los terrenos del Estado propios para cultivos, a todos los desocupados aptos para el trabajo.

May atentamente le saluda, en  
Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Rosa,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santiago, R. D.  
Agosto 31 de 1932.-

01052

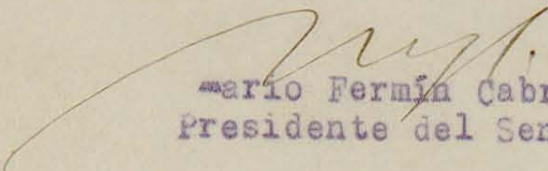
Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Santiago.-

Señor:

Avísole recibo de su oficio No. 765 del 25 del corriente y del proyecto de ley que autoriza al poder Ejecutivo para conceder parcelas de terrenos del Estado a individuos pobres aptos para los trabajos agrícolas.

El mencionado proyecto fué aprobado por esta Cámara en su sesión de hoy y remitido al poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con toda consideración le saluda muy atentamente,



Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.

20/9/3667

Santiago, R. D.  
Agosto 31 de 1932.

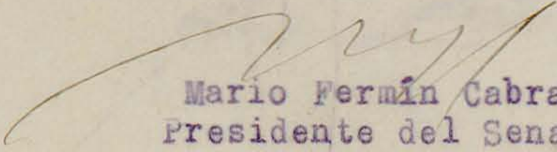
C1045

Señor  
Rafael L. Trujillo M.,  
Presidente de la República,  
San José de las Matas.-

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, plácese remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder parcelas de terrenos del Estado a individuos pobres aptos para los trabajos agrícolas.

Con toda consideración, le saluda muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

P1/3600



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 10.- Cualquier terreno, propiedad del Estado Dominicano que sea susceptible de cultivo podrá ser cedido por el Poder Ejecutivo, mediante solicitud, en favor de individuos pobres, de nacionalidad dominicana, aptos para los trabajos agrícolas, de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que con esta ley se establecen.

Art. 20.- La cesión se hará mediante la obligación del solicitante de pagar al Estado en lotes sucesivos, a partir del segundo año de entrar en posesión del terreno, la suma fijada como precio del terreno, en el contrato que deberá firmar el solicitante para obtener la cesión.-

Art. 30.- El Poder Ejecutivo está autorizado por esta ley para facilitar al concesionario, cuando lo estime procedente y a título devolutivo, los auxilios necesarios para su adecuada instalación y para la apropiada explotación del terreno cedido, incluyendo casa para vivienda, semillas, ganado, aperos ó implementos de labores y los recursos pecuniarios que el Poder Ejecutivo juzgue necesarios, durante los primeros meses de acuerdo con los Reglamentos que para el efecto serán dictados.

Párrafo:- En el contrato de cesión serán determinados el tiempo y las condiciones en las cuales el concesionario reintegrará al Estado la suma a que ascienda el monto de los auxilios facilitados, de acuerdo con la primera parte de este artículo.

Art. 40.- El Poder Ejecutivo no concederá en virtud de esta ley, a una sola persona, una cantidad mayor de treinta hectáreas.

Párrafo:- Cuando en una misma familia haya más de un varón apto para los trabajos agrícolas, el Poder Ejecutivo, si así lo fuere solicitado, podrá ceder una cantidad de quince hectáreas, más por cada uno, hasta la concurrencia de ciento veinte hectáreas.

Art. 50.- Todo individuo ó familia de las condiciones señaladas en el artículo primero de esta ley, que desee obtener del Poder Ejecutivo, la cesión de una porción de terreno, conforme con las prescripciones de la presente ley, dirigirá por escrito una solicitud a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, en la cual exprese el lugar en donde se deseen obtener los terrenos solicitados, la cantidad de hectáreas que interesa y la clase de cultivo a que piensa dedicarse.

Párrafo:- La solicitud deberá ser acompañada de una certificación expedida por el Jefe Alcalde de la Común en el cual se exprese si el solicitante es persona de buenas costumbres.- Esta certificación será expedida libre de todo costo.-

92  
LEGISLATURA. *Ord. de 1932*

REGISTRADA AL No. 1580

en 1 folio. a 1 libro letra.

N. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1580*

hojas escritas en máquina, razón de dos  
espacios interliniadas

San Pedro Domingo, 31 de Agosto de 1932

*M. M. Valverde*  
Archivaria del Senado



Art. 6.- Los terrenos concedidos en virtud de esta ley con-  
tendrán exención de todo impuesto fiscal y municipal durante un  
periodo de cinco años.-

Art. 7.- Las parcelas de terreno concedidas en virtud de es-  
ta ley serán inembargables é intransferibles.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesar-  
ios para poner en ejecución las prescripciones de la presente  
ley.-

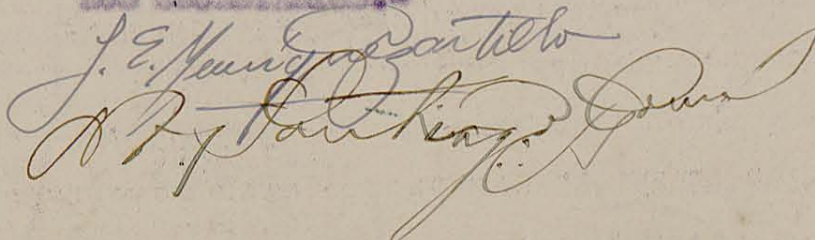
Art. 9.- Queda derogado el artículo 16 de la ley No. 670 co-  
ntra Colonización, de fecha 25 de Junio de 1927.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en  
Santiago de los Caballeros, asiento occidental del Poder Legisla-  
tivo, a los veintinueve días del mes de agosto de mil nove-  
cientos treinta y cinco, año 80. de la Independencia 70. de la  
Restauración.-

EL PRESIDENTE.

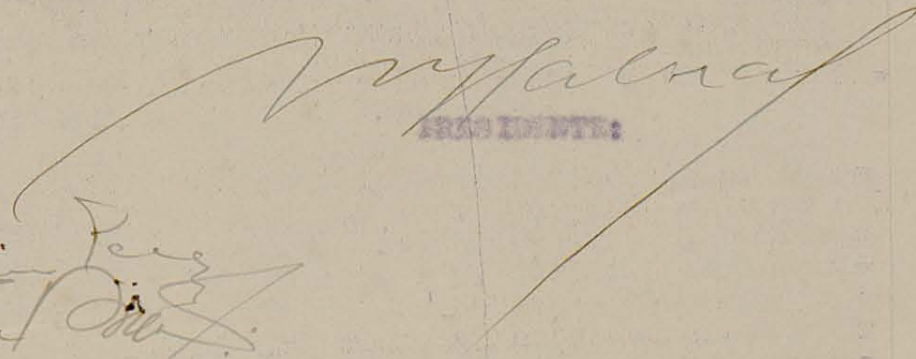


LOS SECRETARIOS.-

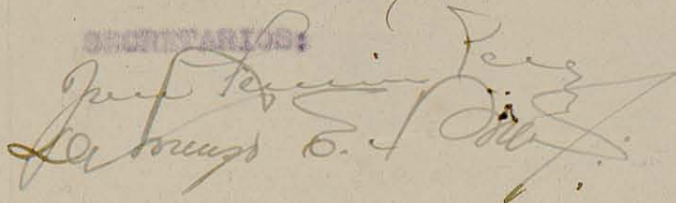


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de  
los Caballeros, asiento occidental del Poder Legislativo, a  
los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos  
treinta y cinco, año 80 de la Independencia y 70 de la Restauración.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



92

LEGISLATURA *Ord.* de 19 32

REGISTRADA AL No. 1580

Nº de folio..... d libro letra.....

Nº ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos  
hojas escritas en máquina. Razón de dos  
espacios interlineares

Senado Domingo, 31 de Agosto 1932

*M. de la Cruz*  
Archivista del Senado

